



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes. Sirvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

María Cristina Otálora Talero
Sustanciadora.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	680014003014-2023-00051-00
DEMANDANTE:	EDWIN ARTURO ESPÍNDOLA LÓPEZ
DEMANDADO:	JAIRO OLARTE RAMÍREZ

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **EDWIN ARTURO ESPÍNDOLA LÓPEZ** a través de apoderado judicial según ENDOSO EN PROCURACIÓN, en contra de **JAIRO OLARTE RAMÍREZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de pretensiones hasta qué día debía cancelarse la totalidad de la obligación y desde qué día incurriría en mora, toda vez que no es clara la anotación respecto a la fecha de exigibilidad, haciendo énfasis en que existe confusión entre el siete (07) de marzo y el ocho (08) de marzo de 2022 con respecto a los hechos de la demanda.
2. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 C.G.P. y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro, toda vez que en la tabla de liquidación allegada por la parte demandante se repite el mes de noviembre de 2022.
3. Deberá especificar el factor de competencia de su escogencia, toda vez que, en el mismo acápite, hace referencia al “*domicilio de las partes*” y al “*domicilio contractual*” los cuales no pueden ser concurrentes al pertenecer a diferentes municipios.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **EDWIN ARTURO ESPÍNDOLA LÓPEZ** a través de apoderado judicial en contra de **JAIRO OLARTE RAMÍREZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 21 PUBLICADO EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd6365c17e1221e70a30bf2c2d77ca87678b608af5efd77da6f8992894352fd**

Documento generado en 20/02/2023 08:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>